

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, CON EL FIN DE EFICIENTIZAR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-



El suscrito **Diputado Mario Alejandro Soto Esquer**, coordinador del Grupo Legislativo del Partido morena de la Septuagésima Séptima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un artículo 47 Bis a la Ley Estatal del Deporte, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce como derecho de todas las personas, el acceso a la cultura física y a la práctica del deporte a través de gimnasios y parques equipados adecuadamente, atribuyéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo. Además, la Ley Estatal del Deporte en la fracción VI de su artículo 3 Bis, establece dentro de los principios base del desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, la indispensabilidad de contar con una infraestructura adecuada para contribuir al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas y todos.

Sin embargo, en la actualidad nos encontramos en una realidad en la que muchos espacios públicos, como parques y jardines municipales que cuentan con instalaciones deportivas o áreas verdes ideales para ejercitarse, se encuentran descuidados, subutilizados e incluso abandonados, a pesar de contar con el potencial para convertirse en puntos estratégicos de activación física y convivencia comunitaria.

En los resultados de la encuesta Cómo Vamos Nuevo León 2024¹ observamos que más del 45% de la población del Estado considera que los parques y jardines de su municipio no son seguros para ellas, ellos y sus familias, no están limpios ni tienen buena imagen y no cuentan con suficiente arbolado o infraestructura

¹ Cómo Vamos Nuevo León. *Así Vamos 2024, Encuesta de Percepción Ciudadana.* (2025)
https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2025/03/01-CVNL_Digital-20MAR-FINAL.pdf

necesaria, resaltando que más del 35% cree que no cuentan con espacios para hacer ejercicio.

La presencia de espacios verdes en los cuales las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la cultura física y el deporte es fundamental para el bienestar integral de las comunidades. Los parques, plazas e instalaciones deportivas no solo cumplen una función recreativa, sino que constituyen elementos esenciales para promover la activación física cotidiana, el esparcimiento y la convivencia social. Contar con lugares adecuados y accesibles para caminar, correr o practicar algún deporte favorece la adopción de estilos de vida saludables y contribuye a combatir el sedentarismo que actualmente afecta a una parte importante de la población.

En muchas ocasiones, el abandono de estos espacios tiene como consecuencia su apropiación por grupos delictivos o consumidores de sustancias nocivas para la salud, lo que desincentiva aún más su uso por la comunidad, generando inseguridad y desconfianza social en la percepción de las comunidades. Sin embargo, con una adecuada planificación de actividades y utilización de los espacios, se garantiza la presencia activa del Municipio en el desarrollo de las personas, principalmente de los jóvenes, que no afectaría únicamente el tema deportivo, sino que funciona también como una política pública de prevención del delito.

Bajo ese contexto, debemos recordar que el gobierno municipal es el más cercano a las personas, ya que funciona como el primer contacto de la sociedad con sus autoridades, al compartir problemas, carencias, soluciones y aspiraciones. Sin embargo, la percepción ciudadana refleja la necesidad de fortalecer las acciones municipales orientadas a atender adecuadamente su obligación de procurar y promover espacios físicos destinados a la práctica del deporte en su jurisdicción territorial, así como vigilar la conservación, mantenimiento y uso adecuado de las instalaciones deportivas que se encuentren en su territorio.

Aunque el Municipio puede impulsar el aprovechamiento de los espacios públicos a través de políticas públicas, para una ejecución exitosa es fundamental la participación activa de las y los vecinos en su organización y desarrollo. Cuando se involucra a la comunidad en la programación y uso de estos espacios, se fomenta el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad de cuidado y la construcción de vínculos entre personas con características comunes, lo que fortalece a la comunidad.

En ese sentido, toma especial importancia el concepto del Deporte Social Comunitario, el cual es percibido de la siguiente manera:

Proceso diferente y de más trascendencia que el deporte moderno, en tanto que se fundamenta y operativiza en la construcción colectiva y constante de tejido comunitario y usa como herramienta el deporte y las transformaciones que hace de él. El deporte social comunitario respeta la diversidad por medio de la cual resulta posible comprender y asumir que los participantes no son iguales y aun así es posible aprender de ellos promoviendo el desarrollo de una actitud, una forma de ser que le permita a los sujetos comprender lo ya mencionado: sus diferencias y similitudes y, como resultado, producir acercamientos empáticos.²

El deporte tiene el poder de unir a las comunidades, ya que a través de la actividad física y recreativa se genera un impacto social positivo. Históricamente se han propiciado estereotipos que limitan la participación de las mujeres, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en la vida deportiva; por ello, impulsar políticas públicas que conviertan los espacios públicos en puntos de encuentro para la integración social, el respeto a la diversidad y la participación comunitaria permitirá derribar barreras, generar oportunidades de convivencia y construir entornos más justos e igualitarios.

Además, que las actividades deportivas sean desarrolladas por y para personas que comparten contextos similares, inspira la superación de obstáculos y el manejo de los desafíos. La determinación y la perseverancia que se encuentran en los deportes pueden transmitirse a otros aspectos de la vida, impulsando a las personas a alcanzar metas más altas y a colaborar en la construcción de comunidades más fuertes y unidas.³

El impacto positivo del deporte social comunitario ha sido impulsado por las autoridades internacionales, que lo entienden como un medio clave en la transformación de nuestra sociedad. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce al deporte como una herramienta de educación y convocatoria que reúne a grupos

² Duarte, R. *Fundamentación del deporte social comunitario a partir de las categorías bioéticas: una opción hacia el mejoramiento de la calidad de vida que trasciende el deporte moderno*. (2011) <https://revistas.upn.edu.co/index.php/LP/article/view/1353/1326>

³ Give me Five. *Impacto del deporte en comunidades*. (2024). <https://www.fundaciongivemefive.org/?s=impacto+del+deporte+en+comunidades>

dispares y reconstruye comunidades en situaciones posteriores a conflictos, por lo que contribuye cada vez más al desarrollo y la paz, al promover la tolerancia y el respeto, respaldando también el empoderamiento de las mujeres y las juventudes.⁴

En tal virtud, vemos conveniente que el Municipio busque fomentar este estilo de deporte social comunitario, a través de actividades inclusivas para todas las personas, sin importar su sexo, condición física, situación social, cultural o racial en espacios óptimos para la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas.

Si bien la Ley Estatal del Deporte establece en su artículo 47 que el Ejecutivo del Estado deberá efficientizar el uso de las instalaciones deportivas, como mencionamos anteriormente, los Municipios también tienen la obligación de promover la práctica del deporte en sus espacios físicos, como lo vemos en la fracción IV del artículo 16 de la legislación antes referida, que menciona los fines que deberán perseguir los Municipios en su integración al Sistema Estatal del Deporte, y que a la letra dice:

IV.- La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en los diferentes municipios del Estado.

Con esta iniciativa, se establece de manera expresa que este nivel de gobierno deberá impulsar la utilización eficiente de sus instalaciones deportivas, con un enfoque orientado a la integración comunitaria y el aprovechamiento de los espacios públicos existentes. De esta manera, se fortalece el cumplimiento de las obligaciones del Municipio en materia de cultura física y deporte.

En ese sentido, que el Municipio actúe como facilitador de la participación de la comunidad respecto a la organización y uso de las instalaciones deportivas, permitirá una contextualización respecto a los intereses, edades y condiciones de la población, por lo que integrarlos en la programación de horarios y actividades garantizará que las políticas públicas en materia de cultura física y deporte tengan un impacto real y duradero. Asimismo, esta reforma consolidará la relación y confianza entre las personas habitantes y sus autoridades municipales, al realizar

⁴ Darnell, S. *El deporte como forma de promover el desarrollo internacional*. Crónica ONU (2016). <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-deporte-como-forma-de-promover-el-desarrollo-internacional>

acciones que impactan de forma positiva en su salud, seguridad, desarrollo y bienestar.

Es por todo lo anteriormente expuesto que pongo a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

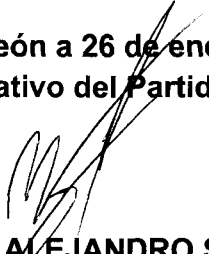
ARTÍCULO 47 BIS.- Los Municipios procederán a eficientizar el uso de las instalaciones deportivas construidas en espacios públicos, que se encuentren en su territorio y no sean competencia del Estado, programando su uso de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas, y garanticen la realización de actividades de activación física y deporte en la comunidad.

La programación del uso de las instalaciones se realizará en conjunto con la comunidad para atender sus intereses y necesidades. El Municipio fomentará la participación de las personas habitantes de la zona en la organización e instrucción de actividades deportivas y de activación física a través de estímulos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 26 de enero del año 2026
Grupo Legislativo del Partido Morena


DIPUTADO MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
Coordinador

